

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

### SEGUNDA SECCION

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Enterada esta Corporacion de la limosna de 2.000 pesetas hecha por la testamentaria de Doña Victoriana Corral y Nicolás con destino á la compra de mantillas y demás efectos de envoltura para la Inclusa de esta capital, ha acordado hacerla pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 de Agosto de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

*Sesion de 22 de Julio de 1874.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR GROIZARD.**

**Señores que asistieron:**

- Aguilar de Campoo (Sr. Marqués de).--
- Arcas y Benitez.—Casuso.—Ceinos.—
- Collado.—Floren.—Fontagud.—Garcia del Barrio.—Gonzalez Fiori.—Lois.—
- Lopez.—Martin Argenta.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—
- Perez (D. Zoilo).—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Somalo.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Vivel (Sr. Marqués de).—Conde de la Romera, Secretario.

Abierta la sesion á las cuatro y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, recayendo los acuerdos siguientes:

**COMISION PROVINCIAL.**

Declarar cesantes, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, á los Practicantes de medicina y cirugía del Hospital provincial D. Eustaquio Gonzalez Bosque y D. Federico Peñas Romeral.

Tener por retirado el dictamen proponiendo se admita la dimision que del cargo de Director del Hospicio tenia presentada D. Diego de Vargas, en vista de la manifestacion verbal hecha por el señor Vicepresidente de que el referido señor Vargas ha retirado á su vez la dimision.

Nombrar sobrestante del Cuerpo facultativo de obras públicas provinciales á D. Gregorio Mayorga, que actualmente desempeña esta plaza interinamente.

Declarar caducadas para el dia 21 del próximo Agosto todas las licencias concedidas á los Profesores facultativos de la Beneficencia provincial, comunicán-

dose así á los respectivos Decanos para que manifiesten á los interesados deben hallarse en sus puestos el 22 del citado mes.

Ampliar con 10.000 pesetas el crédito de 3.000 autorizado en presupuesto para gastos de la reserva, teniendo en cuenta el excesivo número de reconocimientos facultativos que ha de originar el llamamiento extraordinario de 125.000 hombres hecho por el Gobierno.

El Sr. Ramos Prieto usó de la palabra para hacer constar que si esta propuesta no habia pasado á la Comision de Hacienda, como procedia por tratarse de una ampliacion de crédito, era sólo por la suma urgencia que entraña.

**COMISION DE GOBERNACION.**

Ordenar al Alcalde de El Berrueco obligue á los cuentadantes de las municipales de aquel pueblo por el ejercicio de 1867 á 68 á que contesten inmediatamente el pliego de reparos correspondientes á dichas cuentas: que se rindan las del ejercicio de 1872 á 73 y se remitan á esta Secretaria las copias autorizadas que previene el art. 158 de la ley, debiendo manifestarse á D. Félix Gomez, Alcalde que fué de dicho pueblo, queda en suspenso la resolución sobre el abono de 1.318 pesetas 50 céntimos que dice resultan de alcance á su favor, hasta que se examinen las cuentas correspondientes al período de su administracion.

Abonar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte 250 pesetas que le fueron concedidas en 2 de Enero último para atender á la epidemia variolosa desarrollada en aquel pueblo, debiendo acreditarse previamente haberse distribuido dicha cantidad entre las familias necesitadas.

Desestimar la solicitud del Alcalde de La Cabrera para que un delegado de esta Corporacion obligue á rendir cuentas por el periodo de su administracion á D. Manuel Martinez, Alcalde que fué de dicho pueblo; ordenándose al actual haga uso de los medios que la ley pone en su mano para conseguir dicho resultado; y que inmediatamente y bajo su responsabilidad dé cuenta del estado en que se halla el expediente gubernativo que con fecha 30 de Marzo último se le mandó instruir, y cada ocho dias del resultado que vaya ofreciendo.

Ordenar al Alcalde de Hortaleza obligue á los cuentadantes por el ejercicio de 1868 á 69 á la devolucion inmediata del pliego de reparos contestado, como asimismo á presentar las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1870 á 71 y su-

cesivos; y respecto á las de 1869 á 70, que se proceda á su examen por esta Secretaria.

Acto continuo dióse cuenta del dictamen reformado, relativo á la exencion de la Milicia de D. Francisco de las Rivas y Urriaga, por el en que se encarece á la Autoridad municipal competente el cumplimiento del art. 318 de la ordenanza en lo que se refiere al Sr. Rivas. A continuacion de dicho dictamen aparece consignada la opinion del individuo de la Comision Sr. Garcia del Barrio, en virtud de la cual deben añadirse las siguientes palabras: «Sin embargo de no haber ningun artículo en la ordenanza ni el reglamento que autorice á la Diputacion á que haga dicha prevencion á la Autoridad municipal.»

El Sr. Torres de Mendoza dijo que el dictamen en la forma anunciada envuelve dos extremos completamente contradictorios. Uno el verdadero dictamen de la Comision, por el que se encarece el cumplimiento del referido artículo á la Autoridad competente: y otro el voto particular del Sr. Garcia del Barrio, que contradice el anterior negándole todo fundamento legal, añadió que esta contradiccion debe subsanarse votando separadamente los dos términos.

El Sr. Garcia del Barrio manifestó que él se conformaria con el dictamen de la mayoría de la Comision y haria desaparecer por consiguiente la opinion particular que da al dictamen una forma algun tanto anómala, siempre que se le patencie que la ley en cualquiera de sus artículos autoriza á la Diputacion para hacer la prevencion que se propone.

El Sr. Presidente dijo que aun cuando el dictamen afectaba una forma algo irregular, la mesa entendia que no debia votarse más que el dictamen de la Comision, fuese ó no adoptado por unanimidad, y que el consignarse la opinion particular de uno de sus individuos no era más que un acto de deferencia hacia el mismo.

El Sr. Lopez usó de la palabra en contra, diciendo que la comunicacion del alcalde de Villacañas en que se hace constar la vecindad en aquel pueblo del individuo que pretende eximirse, le ha extrañado sobremanera, pues en él se manifiesta, quizás sin necesidad, que dicho señor pertenece á la octava compañía de la Milicia Nacional, siendo así que segun los datos que la voz pública habia hecho llegar hasta él, el pueblo de Villacañas carece de la importancia que hace supo-

ner un número tan excesivo de habitantes como el que es preciso para constituir ocho compañías de la Milicia.

Añadió que esta inverosimilitud le hace dudar de la veracidad del mencionado oficio del Alcalde, y propuso que para convencerse del extremo que se debate se averigüe por medio del Subinspector general de dicha institucion si real y efectivamente existen en Villacañas ocho compañías de la Milicia Nacional, debiendo suspenderse el dictamen de la Comision hasta que se obtenga el dato que propone.

El Sr. Nuñez de Velasco habló en pro, diciendo que no opina que la aprobacion del dictamen deba suspenderse, mucho más estando este perfectamente fundado en la ley y en la razon. Si el fundamento legal, dijo, de la exencion del Sr. Rivas de la Milicia de Madrid es estar vecindado en otra parte, á cuya Milicia naturalmente pertenece, y esto se halla probado en el expediente por medio de certificacion de quien legalmente puede darla, no puede dudarse un momento en eximir de la Milicia al mencionado Rivas. Respecto al hecho en que el Sr. Lopez funda su sospecha de existir en Villacañas ocho ó más compañías de la Milicia, lo explicó diciendo que segun la ley, en los distritos rurales se forman los batallones, compuestos de ocho ó más compañías, con los habitantes de varios pueblos, dándose el caso de que cada uno de ellos constituya una compañía; y á veces sólo una fraccion, deduciéndose de lo dicho que no es inverosímil el dato del Alcalde.

El Sr. Somalo usó de la palabra en contra, diciendo que á la Comision que dictamina le ha faltado algo que hacer para el completo esclarecimiento de los hechos, y ha sido averiguar si el Sr. Rivas ha perdido la vecindad en Madrid al adquirirla en Villacañas, pues seria muy posible que conservando las dos, tuviese una acomodaticia á intereses encontrados.

El Sr. Lopez rectificó diciendo que no estaba enterado de la organizacion de la Milicia Nacional en los distritos rurales, comprendiéndose fácilmente que su sospecha era justificada antes de saber lo que hay sobre el particular.

El Sr. Nuñez de Velasco rectificó á su vez y dijo que si fuera cierto lo que el Sr. Somalo sospecha acerca de la doble vecindad del Sr. Rivas, entrañaria este hecho una criminalidad que no está llamada la Diputacion á averiguar ni castigar, debiendo conformarse y atenerse al



dato oficial que se le dé por quien pueda y deba dárselo, que es en este caso el Alcalde de Villacañas.

El Sr. Torres de Mendoza, de la Comisión, declaró a nombre de esta que retiraba el dictamen para redactarle de nuevo conforme a las aclaraciones hechas en el curso de la discusión, y así se acordó, quedando retirado el dictamen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión a las seis y media de la tarde.—El Presidente, Alejandro Groizard.—El Diputado Secretario, Conde de la Romera.

Sesion de 24 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GROIZARD.

Señores que asistieron:

Aguilar de Campoo (Sr. Marqués de).—Arcas y Benitez.—Berruero.—Ceinos.—Collado.—Floren.—Fontagud.—García del Barrio.—Gonzalez Flori.—Ibarra.—Lois.—Martin Argenta.—Pelletan.—Perez (Don Simon).—Perez (D. Zoilo).—Ramos Prieto.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Vivel (Sr. Marqués de).—Conde de la Romera, Secretario.

Abierta la sesión a las cuatro y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, recayendo los siguientes acuerdos:

COMISION DE GOBERNACION.

Se dió cuenta de un dictamen por el que se propone excluir del servicio de la Milicia de esta capital a D. Francisco de las Rivas y Urtiaga por hallarse incluido en la octava compañía del pueblo de Villacañas.

El Sr. Gonzalez Flori, como de la Comisión, dijo que esta había examinado de nuevo el expediente, y no encuentra en conciencia medio alguno dentro de la ley para no excluir de la Milicia al Sr. Rivas. Añadió que haciendo caso omiso de resentimientos personales u otras miras de que no quería hacerse cargo, la Comisión, teniendo en cuenta que el Sr. Rivas prueba de una manera fehaciente los extremos que alega para eximirse, no estaba dispuesta a admitir enmienda de ninguna clase; y rogó que caso de no ser aprobado el dictamen pasase el expediente a otra Comisión, pues a la que tiene la honra de pertenecer había dicho su última palabra en el asunto.

No habiendo ningun Sr. Diputado que la pidiese en contra, fué aprobado el dictamen en votacion ordinaria.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Proceder al revoco por medio de subasta de todas las fachadas del Hospital de San Juan de Dios, por haber sido requerido para ello el Director de dicho establecimiento; debiendo formularse con toda urgencia por el Arquitecto provincial el correspondiente pliego de condiciones, y manifestándose al Alcalde del distrito que si bien la Corporacion está dispuesta a ejecutar la obra, no puede efectuarlo en el breve plazo que se le señala por tener que guardar las formalidades de subasta.

Acceder a lo solicitado por el rematante del suministro de jabon a los establecimientos de Beneficencia, fijando el precio de cada kilogramo en una peseta 18 céntimos, en vez de una 7 céntimos en que se remató, teniendo en cuenta la

condicion 8.ª del pliego y haberse gravado por el Gobierno la introduccion de dicho articulo en 11 céntimos de peseta el kilogramo, debiendo desaparecer el aumento tan pronto como termine el impuesto, y comunicándose así al Notario para que conste en la escritura y a los establecimientos y Contaduria para el abono.

Desestimar por falta de fundamento la reclamacion interpuesta por el contratista de patatas a los establecimientos de Beneficencia para que se nombren peritos que examinen si es ó no admisible una partida de dicho articulo que fué desechada por un Sr. Visitador del Hospital provincial, debiendo advertirse al Director de aquel establecimiento que en lo sucesivo, y bajo su responsabilidad, haga cumplir a los contratistas las condiciones consignadas en sus respectivos contratos, sin perjuicio de las facultades que la Diputacion tiene delegadas en los Sres. Visitadores para el mejor gobierno y administracion de los establecimientos provinciales.

Sacar a subasta el suministro de 1.550 metros de lienzo para camisas y calzonillos con destino a los acogidos en el Hospicio: 2.000 del mismo género para camisas de las acogidas: 1.600 mantas de lana, y 25.714 kilogramos de paja de maiz para el mismo establecimiento; previa remision de muestras y precios para formular el correspondiente pliego de condiciones.

Desestimar la queja producida por un enfermo acogido en la sala de presos del Hospital provincial contra un Profesor facultativo del mismo establecimiento, por no resultar comprobados los hechos que denuncia.

Autorizar al Director del Hospicio para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, adquiera por Administracion 2.000 pares de alpargatas para los acogidos.

Admitir en el Hospicio, por reunir los requisitos de reglamento, a los niños Francisca Rodriguez, Cecilia Montoya, Rosa y Gonzalo Rivera y María del Pilar Bibrian.

Autorizar por esta sola vez el abono al Hospital provincial de la cantidad invertida en la adquisicion de huevos y pastas alimenticias hecha con posterioridad al acuerdo adoptado por esta Corporacion para suprimir dichos articulos, teniendo en cuentas poderosas razones manifestadas por el Director.

COMISION DE HACIENDA.

Aprobar la distribucion de fondos por el ejercicio ordinario del corriente año económico y de ampliacion del próximo pasado correspondiente al mes de Agosto que importan 563.538 pesetas 77 céntimos el primero y 311.485 el segundo.

COMISION PROVINCIAL.

Nombrar sobrestante temporero de la carretera de Aranjuez a la Cruz del Cuarto a D. Juan Deleito y Gonzalez; y peon de la de Navalcarnero a Cadalso a Don Miguel Rey.

Dar los ascensos de escala para cubrir las vacantes que resultan en la clase de Practicantes de número de medicina y cirugía del Hospital provincial; y nombrar para las resultas de supernumerarios a los aspirantes aprobados Don Enrique Lucia Fernandez, D. Julio Camin, Don Blas Rodriguez Cadenas, D. Emeterio Aznar y Gomez y D. Antonio Gil Molina.

Proveer por ascenso de escala la va-

cante que resulta en el mismo establecimiento de Practicante de farmacia de la clase de terceros, y nombrar para la resulta de supernumerario a D. Emilio Pimilla y Miera, aspirante aprobado.

Nombrar para la vacante de supernumerario de medicina y cirugía que existe en el Hospital de San Juan de Dios a Don Antonio Ballester y Remon.

El Sr. Suarez Garcia manifestó que la Diputacion, con arreglo a la ley de reemplazos de 1856 y decreto recientemente expedido por el Gobierno, debe ocuparse del sorteo de décimas y repartimiento del cupo que a los pueblos corresponde, y no habiendo podido el Negociado tener hechos los trabajos preparatorios indispensables por efecto de la premura del tiempo, debe acordarse celebrar sesion extraordinaria el sábado 1.º de Agosto próximo, a las diez de la mañana, con dicho objeto.

Hecha en este sentido la pregunta correspondiente, al acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Torres de Mendoza hizo uso de la palabra para manifestar que él no había tomado parte alguna en el dictamen de la Comisión de Gobernacion proponiendo se exima a D. Francisco de las Rivas del servicio de la Milicia.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las seis de la tarde.—El Presidente, Alejandro Groizard.—El Secretario, Conde de la Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca a licitacion pública la adquisicion de 800 metros de paño gris para trajes, 1.800 idem de inglesina y 200 id. de lienzo para forros, con destino a los acogidos del Hospicio.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de tres meses, ó antes si le conviniere, desde dos dias despues que se le comunique la aprobacion del remate, los 800 metros contratados; y en el término de un mes 1.800 id. de inglesina y los 200 de lienzo para forros, siendo de su cuenta la conduccion de dichos géneros al establecimiento.

1.º El paño gris ha de tener el ancho de 1'30 metros, la inglesina el de 0'67 centímetros, y el lienzo de 0'95 id., y la clase de los tres iguales a las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial, no admitiéndose los que no reúnan las mismas circunstancias, a juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

3.º Se admiten proposiciones para las tres clases mencionadas de tela y tambien para cualquiera de ellas. En igualdad de precio serán preferidas las proposiciones para la totalidad; pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna rebaja sobre aquella, pues en este caso serán estas preferidas.

4.º Si el contratista no entregara los géneros en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando a beneficio de la Diputacion.

5.º El tipo precio de cada metro de paño, inglesina y lienzo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales, en la forma siguiente: el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega total del género; y el segundo, a los dos meses de haber efectuado el anterior, no admi-

tiéndose proposicion que exceda de 7 pesetas 50 céntimos el metro del primer artículo, una peseta el del segundo, y 87 céntimos el metro del tercero, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 pesetas para el paño, 180 id. para la inglesina y 17 idem para el lienzo, y 797 pesetas para los tres artículos.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Setima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 a que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

8.º El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten los menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores a su celebracion emanadas del Gobierno de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer



reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros cuatro dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

13. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el dia 7 de Setiembre, á las cuatro de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Vicepresidente.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones Inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 800 metros de paño gris, 1.800 de inglesina y 200 id. delienzo para forros, con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dichos géneros (ó el que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 28 de Julio de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Lois é Ibarra y Collado, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Disponer que el dia 30 del corriente mes, por el Negociado de Fomento con asistencia del Notario, se practique el inventario de los efectos y moviliario de la nueva Plaza de Toros, dando cuenta á esta Comision tan luego se halle terminado, y oficiando al contratista para que con la brevedad que el caso requiere remita la Memoria descriptiva del edificio.

Oficiar á D. Tiburcio Gonzalez, Conserje de la casa calle de Atocha, núm. 74, para que interinamente y mientras no dé principio el derribo de la antigua Plaza de Toros, se encargue de la nueva, á cuyo fin se presentará en ésta mañana á las siete de ella.

Hacer constar que por falta de antecedentes dejó de consignarse en el acta de 30 de Junio próximo pasado que el mozo de la segunda reserva del presente año por el distrito del Hospital Lorenzo Cerranda fué declarado soldado con recurso pendiente en la sesion de dicho dia.

Quedar enterada de haber ingresado en caja Hipólito Resa Pascual, mozo de la segunda reserva de este año por el distrito de Buenavista, y el cual en 18 del actual fué declarado prófugo con el recargo de un año y demás responsabilidades: de haber redimido Emilio Mendez Pleguezuelo, mozo de la segunda reserva de este año por el distrito de la Latina, y de haber ingresado en caja los que á continuacion se expresan:

#### RESERVA DE 1873.

Universidad.—Joaquin Villar Garcia.

#### PRIMERA RESERVA DE 1874.

Inclusa.—Abdon Senen.

Idem.—Andrés Diaz Fernandez.

Hospital.—Vicente Corchero Fernandez.

#### De otras provincias.

##### RESERVA DE 1872.

###### Lugo.

Neira.—Juan Caldeiro Gonzalez.

##### SEGUNDA RESERVA DE 1874.

###### Leon.

Val de San Lorenzo.—Bruno Geijo y Riesco.

###### Valladolid.

Valladolid.—Felipe Fernandez de la Torre.

###### Oviedo.

Tineo.—Ceferino Rodriguez N.

Conceder 15 dias de licencia al señor Vicepresidente de esta Comision, Ordenador de Pagos, D. Ignacio Suarez Garcia, desempeñando el cargo, mientras la disfrute, el Vocal D. José Guerrero Brea.

Dada cuenta de los expedientes puestas al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Dirigir atenta comunicacion á la Comision receptora de la Plaza de Toros, para que en el acta de incautacion de la misma y de los terrenos adyacentes despues de aprobada por la Corporacion se manifieste haberse verificado el acto sin reclamacion de ningun género: reclamar del contratista D. Manuel Salvador Lopez los titulos de propiedad respecto del área que ocupa la nueva plaza y terrenos adyacentes, y remitir dichos documentos y la certificacion del Registro sobre liberacion de cargas al Sr. Decano para su revision é informe: encargar al Notario D. Rafael de Casas pida al Re-

gistro de la Propiedad por medio de uno de los Procuradores de la provincia certificado de liberacion de cargas de los terrenos que ocupa la plaza actual y los adyacentes que ha de recibir el contratista y son propios del Hospital provincial, facilitando al Sr. Decano la copia simple que de la escritura fecha 24 de Octubre de 1872 existe en el expediente, y la cual se servirá devolver cuando ya no le sea precisa; y no exigir al repedido contratista prueba de haber cumplido todos sus contratos en cuanto á pago de materiales y mano de obra, atendida su notoria responsabilidad y toda vez que en la escritura antes citada no se dispone lo contrario.

Dar las gracias á D. Lucas Saenz y hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL el donativo que ha hecho en efectos de equipo para los acogidos del Hospicio, importante unas 150 pesetas.

Declarar *Vista* la proposicion de Don Santiago Bassols para encargarse de administrar y publicar el *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

Aprobar definitivamente las cuentas del *Diario oficial de Avisos* correspondientes á los meses de Mayo y Junio últimos, y disponer el ingreso en Depositaria de fondos provinciales del saldo de 2.863 pesetas 42 céntimos que resulta; reiterando la demanda hecha por acuerdo de la Diputacion de 26 de Enero último de alguna rebaja en los gastos de administracion.

Satisfacer con cargo á la partida de Imprevistos del Hospicio los gastos de materiales invertidos en la construccion de objetos presentados en los exámenes por los acogidos que se hallan ocupados en los talleres del establecimiento, toda vez que están contratados y no existe cantidad alguna para hacer el abono.

Aprobar la cuenta de las ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el Almacén del Hospicio correspondiente al 4.º trimestre de 1873-74.

Consignar en el presupuesto adicional al ordinario vigente 1.378'81 pesetas correspondientes al Capellan mayor que fué del Hospital provincial D. Gregorio Pinto por la congrua sustentacion desde 26 de Junio de 1869, dia siguiente al en que cesó en su destino, hasta el 30 de igual mes del corriente año; consignándose igualmente 275 pesetas importe de la anualidad de 1874-75, y verificando en lo sucesivo el pago por semestres.

Por último, habiendo de incautarse la Diputacion provincial en el dia de mañana del edificio de la nueva Plaza de Toros y de los que componen sus dependencias, y en atencion á que la Plaza antigua estaba asegurada de incendios en union del Hospital provincial en la Sociedad *La Urbana* y consignado en el presupuesto la suma de 1.200 pesetas para dicho concepto, la Comision acordó trasladar el seguro á la nueva Plaza en la parte de su edificacion expuesta á incendios, para cuyo efecto el Administrador-recaudador provincial gestionará lo conveniente cerca de dicha Sociedad, y el Arquitecto de la provincia expedirá la certificacion necesaria al objeto que se indica; debiendo á su tiempo practicarse una liquidacion por lo abonado anticipadamente en el dia por la Plaza actual y lo que debe satisfacerse por el seguro de la nueva.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez

Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## SEXTA SECCION

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

D. José Maria Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria llamo á D. Cesáreo del Caño, de estado soltero, profesion Farmacéutico, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por falsedad de una escritura pública; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1874.—José Maria Sanz.—Por mandado de su señoría, Pedro Advincula Villarubia.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven Vicente Toriza y Torres, que ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 46, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribania de Mascaraque con objeto de hacerle saber una providencia de la Superioridad en causa criminal de oficio que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Asimismo encargo á las demás Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, y una vez conseguido lo pongan en mi conocimiento.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1874.—Callejo.—El actuario, Natalio Mascaraque.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se citen, llamen y emplacen al guardia de Orden público, núm. 259, llamado Jerónimo Santos, y á una mujer desconocida que intervino en el escándalo y lesiones inferidas al referido guardia en 19 de Octubre último, siendo como las seis y media de la madrugada, en la calle de Preciados, en cuyo escándalo se encontraban Francisco Oliva y Toribio, Hilario Vallejo y Aguirre, Andrés Fernandez Gil y Avenia y Juan Manuel Peinador, por ig-



norarse el domicilio y paradero actual del Santos y de la referida mujer, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaración en causa contra el Peinador y los otros tres sujetos que se citan y que le acompañaban; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El actuario, por mi compañero Castells, Manuel de las Heras.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano actuario, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. José Martínez y Viana, natural que fué de Clavijo, provincia de Logroño, y vecino de esta villa, para que en el término de 30 días se presenten en el indicado Juzgado y Escribanía á deducir el de que se crean asistidos; advirtiéndose que las actuaciones han sido promovidas por D. Gabriel Martínez y Viana, hermano del finado.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—González.—El actuario, Antonio García.

105—40

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber á los herederos y demás interesados en la testamentaria de D. Pedro Nantet que las cuentas presentadas por los liquidadores de la misma Sres. D. Francisco de Paula Lobo, D. Julian de Mendieta y D. Eduardo de Garamendi se hallan de manifiesto en la Escribanía por término de 12 días para que puedan examinarlas y exponer lo que crean conveniente; apercibidos que de no comparecer se acordará lo que proceda.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—V. B.—González.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

El Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á un sargento de la Guardia civil que en la tarde del 17 de Junio último se hallaba en una taberna de la carretera de Extremadura, núm. 28, y presencié una pequeña disputa entre el dueño y unos paisanos que entraron á beber, para que al día siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala de audiencia, cita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las nueve de la mañana, á prestar declaración en causa criminal por lesiones; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Madrid á 1.º de Agosto de 1874.—El Escribano, por Gutierrez, Vicente Reyter.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Lopez Tullon, natural de Santiago de Cobas, partido judicial de Becerreá, en la provincia de Lugo, hijo de Juan y Francisca, soltero, panadero y de 44 años de edad, que habitó en la calle de Santa María, núm. 14, piso cuarto; cuyo individuo es de estatura regular, color bueno, cara regular, barba cerrada con bigote y pelo entrecano, no presumiéndose el sitio en que se halle, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de hacerle una notificación en causa criminal que se le sigue por lesiones á Juan Vazquez Ramos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procuren averiguar el paradero de dicho Ramon Lopez Tullon y lo participen á este Juzgado caso de ser hallado.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia del distrito de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Fernandez, Juan Mondragon y José Villa y Lara para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presenten en este Juzgado á recibir declaración en causa que se sigue contra Joaquin Mas por haberle ocupado una cédula de vecindad expedida á favor de D. Mariano Saenz Hermúa, agente de negocios de Madrid; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho período serán declarados rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4 Agosto de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

*Juzgado de primera instancia del partido de Laredo.*

D. Manuel Alvarado, Juez municipal de esta villa de Laredo con funciones de Juez de primera instancia de la misma por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que habiéndose desempeñado el cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido D. Ramon de Mollinedo hasta que fué sustituido por el propietario, y debiendo devolverse la fianza que prestó para el desempeño del cargo, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público con el fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador en término de ocho días.

Dado en Laredo á 1.º de Agosto de 1874.—Manuel Alvarado.—Por su mandado, Antonio Pio Palacio.

*Juzgado de primera instancia del partido de Ledesma.*

D. Francisco Pócorull y Félix, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Bustamante y Castellon, de 40 años de edad, natural de Barbastro, provincia de Huesca, y á Emilio Sayedra Gonzalez, de 29 años de edad, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid, casados, tratantes en caballerías y domiciliados en Baltanás, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta* del Reino, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendante á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías ejecutado la noche del 27 de Mayo del corriente año en el término de la dehesa de Valencia de la Encomienda, distrito municipal de Valdelosa, en este partido; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ledesma y Agosto 5 de 1874.—Francisco Pócorull.—Por su mandado, Francisco Hernanz.

*Juzgado de primera instancia del partido de Villalpando.*

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Higinio Herrero Chimeno alias el Fisico, de 23 años de edad, de oficio pastor de ganado lanar, natural y domiciliado en esta villa, y cuyo paradero se ignora, presumiendo se halle en Madrid, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Zamora y Madrid, se presente ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia por el mismo pronunciada en la causa criminal que contra él se sustancia por desacato y atentado á la Autoridad, citarle y emplazarle para ante la Audiencia del territorio; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto y encargo á los señores Jueces de primera instancia y municipales é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, remitiéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Villalpando á 3 de Agosto de 1874.—José Delgado.—Por su mandado, Pedro Buron.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía popular de Algete.*

Hallándose comprendido en el sorteo de este pueblo para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres Nicolás García Matarrubia, hijo de Estéban y Margarita, de esta vecindad, é ignorando su actual residencia, se le cita por el presente edicto para que concurra á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la declaración de mozos útiles para dicha reserva, que habrá de verificarse el día 12 del actual, á las ocho de la mañana, en las Casas Consistoriales; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Algete 6 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Nicolás Lopez Merlo.

*Alcaldía popular de Navas del Rey.*

Ignorándose el paradero de Joaquin Corella Puente y Ramon Sanchez Jimenez, mozos sorteados en esta villa para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, que obtuvieron respectivamente los números 6 y 10, se les cita por el presente edicto para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta localidad en los días 12 al 18 de los corrientes, y hora de las siete en adelante de su mañana, para el acto de la declaración de soldados, pues de lo contrario les parará perjuicio.

Navas del Rey 7 de Agosto de 1874.—Por delegación, el Presidente de la Comisión, Tomás Jimenez y Arroyo.

*Alcaldía popular de Robledo de Chavela.*

D. Domingo Camargo, Alcalde popular de la villa de Robledo de Chavela, provincia de Madrid, partido de San Martin de Valdeiglesias.

Hago saber que á consecuencia de haberse reclamado por los interesados en el alistamiento para el servicio de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres decretada por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con fecha 18 de Julio último el mozo José Valdonado y Vazquez, de oficio tachuelero, en el acto de la rectificación de aquel, por haber residido en esta villa más tiempo de los dos años últimos, y por lo tanto haberle expedido cédula de empadronamiento para salir á ejercer su oficio con fecha 15 de dicho mes de Julio, se han practicado diligencias en su busca con el fin de hacer la citación personal por cédula como está prevenido; y como no haya tenido efecto sin embargo de las gestiones practicadas, ha acordado el Ayuntamiento que presidido se le cite y llame por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarán en los sitios públicos de dicha villa, para que llegando á su noticia se presente á alegar las exenciones ó excepciones que le asistan para no ser incluido, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; suplicando á las Autoridades de los pueblos donde se halle le capturen y remitan con toda seguridad á esta villa.

Robledo de Chavela 4 de Agosto de 1874.—Domingo Camargo.

*Alcaldía popular de Valdilecha.*

Siendo uno de los comprendidos en el alistamiento de mozos para la reserva extraordinaria el mozo Ramon Fernandez Villacañas, natural de Chinchon y vecino de esta villa, y como se haya ausentado de esta población, en cumplimiento de lo que dispone el art. 72 de la ley de 30 de Enero de 1856 se le cita por el presente para que el día 12 de los corrientes, á las ocho de la mañana, se presente en las Casas Consistoriales para presenciar el acto de declaración de soldados y alegar las excepciones que crea oportunas ó se halle revestido, pues de no hacerlo le parará perjuicio.

Valdilecha 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Teniente segundo, Presidente, Antonio Cediell.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.